



Normas anunciadas para oferta pública de valores de las pequeñas y medianas empresas

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 41.913, de fecha 2 de julio de 2020, fue publicada Providencia No. 054, emitida por la Superintendencia Nacional de Valores, (SUNAVAL), contentiva de las Normas Relativas a la Oferta Pública de Valores de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Estas normas tienen por objeto garantizar las condiciones adecuadas de transparencia y seguridad de su financiamiento a través del mercado de valores, e impulsar la reactivación económica de este sector.

Las disposiciones normativas están dirigidas a todas las pequeñas y medianas empresas que emitan valores objeto de oferta pública. De acuerdo a las normas, los valores representativos de deuda que pueden emitir las PYMES están constituidos por los títulos de participación y el pagaré bursátil. Los referidos títulos valores pueden ser emitidos una vez autorizados por SUNAVAL. Para obtener la respectiva autorización, las PYMES deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un prospecto simplificado, cuyo formato será puesto a la disposición de las PYMES por la SUNAVAL, y será publicado en su página web.
2. Presentar en su prospecto una Evaluación Financiera Integral elaborada por la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A., (SOGAMPI), o por otra sociedad nacional de garantías, previamente calificada por la SUNAVAL.
3. Acompañar los estados financieros correspondientes a los últimos dos años, preparados por una firma de contadores que no requiere estar inscrita en el Registro Nacional de Valores.

Las normas establecen diferentes clases de garantías aplicables para las emisiones de títulos. Por su parte, las emisiones de pagaré bursátil podrán estar avaladas por una persona distinta a las PYMES, que responderá de forma solidaria en caso de incumplimiento de éstas. La SUNAVAL puede autorizar cualquier otro mecanismo de cobertura como garantía o respaldo del cumplimiento del pago de la oferta pública de pagaré bursátil y de títulos de participación.

Las normas antes referidas entraron en vigencia desde su publicación 2 de julio de 2020, en *Gaceta Oficial*.

Suspensión por 90 días de la aplicación de cualquier instrumento normativo, estatal o municipal, que establezca algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia No. 0078, de fecha 7 de julio de 2020, resolvió:

1. Suspendió por el lapso de 90 días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores.



2. Ordenó al vicepresidente sectorial del área Económica y ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.

La Sala Constitucional justificó la medida –dictada en un proceso que no se vinculaba con la tributación estatal y municipal – en la competencia atribuida por la Constitución al Poder Nacional para dictar normas para garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias a cargo de los distintos entes político territoriales. Señala el fallo que los impuestos, tasas o contribuciones creados por los estados y municipios pueden afectar el desenvolvimiento armónico de la economía nacional, al crearse gravámenes no autorizados por la Constitución o la ley, o por fijar alícuotas excesivas, lo cual genera efectos confiscatorios, afectándose al sector productivo nacional.

Por otra parte, la Sala Constitucional señaló que el Poder Legislativo Nacional no ha dictado hasta la presente fecha, la legislación relativa a la coordinación y armonización tributaria.

La sentencia ha sido cuestionada por distintas organizaciones académicas, pues consideran que constituye una violación de las competencias tributarias atribuidas a los Estados y los Municipios por la Constitución. Se alega igualmente en contra, que el fallo es confuso pues no se refiere a los tributos (categoría que comprende los impuestos, tasas y contribuciones), sino que alude solamente a tasa y contribuciones.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this newsletter is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.
